Diez marzo 1673

CELLO QUARTO. DIEZ MARZO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Exemociones preheminencias prerrogatiuas y gracias
nidades y todas las otras cosas que por razon del dho oficio deuen hauer y gozar y deuen reguardadas y se
cidas y hagan y se cumplir. Con todos los derechos y salarios al
dho oficio anexos y pertenecientes segun y como y quando
y como se dio. asi antes. antes. como a cada uno de los oficios
nos antecedores. que asi de vsandola dho oficio lo obieren
y cumplida y sin faltar cosa alguna. y que en ello ni
en parte dello. y que de mientro alguno. sino ponganlo ni
consientan poner caso que por los dichos o alguno de
ellos. se les otorgasen admitido y certificado o hacemos. con que
no tengan otro oficio de regimiento. ni juraduria
con tanto que para. de pachaxos. este titulo. en nuestra
causa. no hain tenido venta supuesta. ni dado reos. en
confiança. ni en genero. ni precedido. arrenda mientro al
guno. de por vida. ni por tiempo. limitado. por cantidad
alguna. por mayor. ni por menor. ni de otra ni que
menor. asi el oro pertenecio. del dho oficio. como sus
dos y menores. arrenta alguna. sobre el que con
forme. a lo diguerto y mandado. por las leyes y pre
dentos nuestros reynos. las quales mandamos se
executen y guarden y cumplan inuiolablemente. y todas las
otras. de las ciudades. villas y lugares de estos nuestros
reynos. sin que puedan alterar ni innouar en cosa
alguna. y no lo hacien do asi en quanto en las penas
en ellas. en las dichas leyes. dada en madrid a diez y